



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LOS FRAILES

**12682** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2019 con carácter provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

##### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

1.- De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.



## **Artículo 2. Base imponible.**

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107 de la LRHL.

## **Artículo 3. Valor del terreno.**

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

## **Artículo 4. Incremento de valor de los terrenos.**

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del art. 107.4 un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 2,6 %
- b) Periodo de hasta diez años: 2,4 %
- c) Periodo de hasta quince años: 2,5%
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,6%

## **Artículo 5. Tipo de gravamen.**

En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será:  
20 %

## **Artículo 6. Bonificaciones.**

1.- En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o



constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes

2.- En virtud del artículo 108.5 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

### **Artículo 7. Gestión del Impuesto**

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece el sistema de declaración o Autoliquidación.

### **Artículo 8 Régimen de Declaración**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

### **Artículo 9 Infracciones y sanciones**

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones concordantes.



### Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hondón de los Frailes a veintisiete de noviembre de 2019

EL ALCALDE

Eleuterio Jover García